



San Juan de Pasto, 21 de septiembre de 2020

Arquitecto.
DIEGO MAURICIO LAMPREA GODOY.
Representante Legal.
CONSORCIO INTER - URBANISMO PASTO.

REF.: Respuesta a Observacion.

Cordial Saludo.

En atención a la observación realizada el día 21 de septiembre de 2020, enviada al buzón interventoriaurb220602@udenar.edu.co, que a literalidad manifiesta: **"POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL SIGUIENTE PROPONENTE: PROPONENTE N° 2 CONSORCIO HMB, UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE N° 2, SE EVIDENCIO QUE LOS CURSOS DE REENTRENAMIENTO APORTADOS PARA LOS CARGOS RESIDENTE DE INTERVENTORÍA Y PROFESIONAL SISO SE ENCUENTRAN VENCIDOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO. POR LO ANTERIOR, EL PROPONENTE N° 2 CONSORCIO HMB "NO CUMPLE" CON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 16.2.18 CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO, PARA LOS CARGOS NUMERAL 16.2.18.5 RESIDENTE DE INTERVENTORÍA Y NUMERAL 16.2.18.6 PROFESIONAL SISO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 1294 DEL 14 DE JULIO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS SEÑALADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0784 DEL 17 DE MARZO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0876 DEL 1° DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", NUMERAL 19 CERTIFICACIONES Y/O COPIAS DE LOS REGISTROS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO. SE ACLARA QUE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1294 DEL 14 DE JULIO DE 2020, LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA DICTAR Y EXPEDIR LOS CURSOS DE ALTURAS, REENTRENAMIENTO ENTRE OTROS, SE HABILITARON DESDE EL 15 DE JULIO DE 2020 PARA DICTAR DICHS CURSOS"**, el comité técnico de la Convocatoria 220602 se permite manifestar:

PROponente N° 2 CONSORCIO HMB

Una vez revisada la propuesta presentada por el proponente N° 2, se evidencio que los cursos de reentrenamiento aportados para los cargos Residente de Interventoría y Profesional SISO se encuentran vencidos a la fecha de cierre del proceso.

Por lo anterior, el proponente N° 2 Consorcio HMB "No cumple" con lo requerido en los términos de referencia numeral 16.2.18 *Condiciones y Experiencia del Equipo de Trabajo Habilitante Requerido, para los cargos Numeral 16.2.18.5 Residente de Interventoría y numeral 16.2.18.6 Profesional SISO.*

Lo anterior de acuerdo a los establecido en la Resolución N° 1294 del 14 de julio de 2020, "Por medio de la cual se levanta de manera parcial la suspensión de términos señalada por la resolución N° 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones", numeral 19 *Certificaciones y/o copias de los registros de las organizaciones sindicales ante el Ministerio del Trabajo.*

Se aclara que según lo establecido en la resolución 1294 del 14 de julio de 2020, las empresas autorizadas para dictar y expedir los cursos de alturas, reentrenamiento entre otros, se habilitaron desde el 15 de julio de 2020 para dictar dichos cursos.



RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

La resolución 1294 del 14 de julio de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS SEÑALADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0784 DEL 17 DE MARZO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0876 DEL 1° DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en el numeral 19 del artículo 1, refiere: **“ARTICULO 1. LEVANTAMIENTO PARCIAL DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS. LEVANTAR DE MANERA PARCIAL LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS ESTABLECIDA MEDIANTE LA RESOLUCION 0784 DEL 17 DE MARZO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCION 0876 DEL 1° DE ABRIL DE 2020, A PARTIR DEL VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020, EN PARTICULAR RESPECTO DE LOS SIGUIENTES TRAMITES Y SERVICIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS; (...) 19. CERTIFICACIONES Y/O COPIAS DE LOS REGISTROS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, mayúsculas y negrita fuera de texto.

19. Certificaciones y/o copias de los registros de las organizaciones sindicales ante el Ministerio del Trabajo.

El derecho de asociación sindical en Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleadores, conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.

A su vez, la resolución 810 del 2014, **“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRAMITE INTERNO PARA EL REGISTRO SINDICAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES (...)”**, en su artículo 2 establece; **“DEFINICION REGISTRO SINDICAL. EL REGISTRO SINDICAL ES EL TRAMITE ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO DE TRABAJO INCRIBE A UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN EL KARDEX CORRESPONDIENTE (...)”**, mayúsculas y negrita fuera de texto: entre los documentos sometidos a registro sindical encontramos certificación o copia de la inscripción en el registro sindical de organizaciones sindicales, estatutos reformas estatutarias, inscripción de comités ejecutivos, juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales, contratos sindicales o información y documentación relacionada con el archivo sindical de las organizaciones sindicales de todo el territorio nacional, que reposan en el Ministerio de Trabajo.

La resolución 1248 del 03 de julio de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS, RELACIONADAS CON LA CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA (...)”**, en su artículo 2, establece: **“EXCEPCION PARA EL REENTRENAMIENTO EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS. LOS TRABAJADORES QUE ESTEN CERTIFICADOS EN TRABAJO EN ALTURAS Y QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1409 DEL 2012, DEBIERAN REENTRENARSE DESDE EL 12 DE MARZO DEL 2020, QUEDARAN EXCENTOS DE ESTE REQUISITO HASTA POR TRES (3) MESES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION”**, mayúsculas y negrita fuera de texto.



Artículo 2. Excepción para el reentrenamiento en trabajo seguro en alturas. Los trabajadores que estén certificados en trabajo en alturas y que de conformidad con la Resolución 1409 del 2012 debieran reentrenarse desde el 12 de marzo del 2020, quedarán exentos de este requisito hasta por tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Sin excepción, todo trabajador que dese acceder al reentrenamiento debe presentar el último certificado como trabajador autorizado para realizar trabajo en alturas a su empleador y este verificara su existencia de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el Consorcio HMB, aporto Certificado de Trabajo Seguro en alturas, del residente de interventoria, en el Folio 328 de su propuesta, así:

CUMPLE	
RESIDENTE DE INTERVENTORIA - DEDICACION 100%	ELIANA MARITZA SOLARTE BOLAÑOS
1 PROFESION ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL	CUMPLE - INGENIERO CIVIL - FOLIO 326
2 COPIA DE LA MATRICULA PROFESIONAL	CUMPLE- FOLIO 326
3 CERTIFICADO DE VIGENCIA	CUMPLE - VIGENTE - FOLIO 327 EXP 2 DE SEPTIEMBRE 2020
4 FECHA DE EXPEDICION DE LA MATRICULA PROFESIONAL	19 DE ABRIL DE 2012
5 CERTIFICADO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	CUMPLE - INGESAL - REENTRENAMIENTO - EXP. 01-09-2019 - FOLIO 328 -





Que el Consorcio HMB, aporó Certificado de Trabajo Seguro en alturas, del Profesional SISO, en el Folio 351 de su propuesta, así:

CUMPLE	
PROFESIONAL SISO - DEDICACION 100%	ADRIANA CATHERINE CORONADO LOPEZ
PROFESION	CUMPLE - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - FOLIO 348
LICENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	CUMPLE CERTIFICADO1320 DEL 15-08-2018 FOLIO 349 A 350
CERTIFICADO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	CUMPLE - INGESAL - REENTRENAMIENTO (Título 2) 4-03-2019 - FOLIO 351



Ahora bien, expuesto lo anterior es menester del Comité Técnico manifestar que la observación parte de un error de interpretación de la norma usada como sustento, ya que esta no hace referencia a los **CERTIFICADOS DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS**, y no le es aplicable a estos últimos.



Aunado a ello, como ha quedado demostrado en esta epistola, los certificados aportados por el Consorcio HMB para el profesional SISO y el residente de interventoria, se encuentran vigentes al tenor del articulo segundo de la resolucion 1248 del 03 de julio de 2020, motivo por el cual se deprecia su solicitud.

De usted.

PARA LO TECNICO.

JUAN MAURICIO URBANO.
Profesional Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PIO CID BASTIDAS.
Arquitecto Contratista.
Oficina de Planeación y Desarrollo.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PARA LO JURIDICO.

CRISTHIAN LÓPEZ CONTRERAS.
Profesional Jurídico.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.